




CONTROL DE MERCADO Y ETIQUETADO DE ALIMENTOS Y COSMÉTICOS

COMPETENCIAS ENTRE ADMINISTRACIONES (CONSUMO, SANIDAD, CALIDAD
AGROALIMENTARIA, ETC.)

CONTROL DE MERCADO (art. 108)

- 1. Las administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de defensa de las personas consumidoras, realizarán actuaciones de **inspección, vigilancia y control de mercado** para comprobar que las empresas o establecimientos que producen, distribuyen o comercializan bienes o servicios cumplen con la legislación vigente con relación a los derechos e intereses de las personas consumidoras.
- 2. Las administraciones públicas podrán realizar, directamente o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, **estudios, controles, ensayos, análisis** y comprobaciones sobre los productos, bienes, servicios y establecimientos en donde estos se comercialicen y se presten, así como requerir a los implicados toda la información que se estime necesaria.
- 3. Las actuaciones de vigilancia del mercado en el ámbito de consumo se llevarán a cabo por la **Inspección de Consumo**, que estará compuesta por el personal inspector y por el personal de la inspección. El personal de la inspección estará compuesto por todo aquel personal de la Junta de Comunidades que participe en alguna de las tareas administrativas previas o derivadas de la actividad inspectora o que tenga relación jerárquica con el personal inspector de consumo.
- 4. Las actuaciones de vigilancia podrán recaer sobre **todos los bienes y servicios ofertados o puestos a disposición de las personas consumidoras**, así como también sobre los elementos, condiciones e instalaciones utilizados para su producción, distribución y comercialización, con especial énfasis en aquellos destinados a las personas consumidoras vulnerables, con arreglo a lo establecido en la presente ley y también con las normas relativas a la seguridad de los productos y servicios

- 
- 6. El órgano competente de la vigilancia de mercado en materia de consumo de la Junta de Comunidades **actuará coordinadamente con las corporaciones locales** que hayan asumido competencias de inspección, para lo cual se publicará anualmente un Plan de Inspección.
 - 7. El órgano competente en materia de consumo de la Junta de Comunidades se coordinará con otros órganos de inspección de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para lo cual participará en los órganos de coordinación y participación que existan o se establezcan al efecto.

Artículo 35. Actuaciones de protección (Estatuto Consumidor CLM)

- Las administraciones públicas con competencias en materia de consumo:
- b) De prevención, implementando programas de control de mercado y de seguridad de los productos.
- f) De restauración de la legalidad y de corrección de mercado, en este caso, a través del procedimiento sancionador.

Artículo 138. *Carácter de las infracciones en materia de disciplina de mercado.*

- Las infracciones en materia de disciplina de mercado se considerarán en todo caso infracciones en materia de defensa de las personas consumidoras y se sancionarán como tales.

INSPECCIÓN DE CONSUMO

Información al consumidor:

- Etiquetado de productos alimenticios.
- Etiquetado de productos industriales.
- Información preceptiva en servicios.

Control de calidad:

- Toma de muestras de productos alimenticios.
- Toma de muestras de productos industriales.

Seguridad de los productos.

Lucha contra el fraude.

Alimentación

Inspección de consumo: información al consumidor, detección de fraudes y calidad (L clm 3/2019).

- En punto de venta al consumidor final.
- En punto de venta a profesionales, en determinadas circunstancias.

Inspección de calidad agroalimentaria: información alimentaria, trazabilidad, detección de fraudes, calidad y calidad diferenciada (L clm 7/2007).

- En envasador, fabricante o distribuidor.

Inspección de sanidad (Veterinarios y Farmacéuticos de Salud Pública): (D clm 91/1990)

- Condiciones higiénico sanitarias de la producción, distribución y venta al consumidor final.
- Seguridad y trazabilidad alimentaria.

PLAN NACIONAL DE CONTROL ALIMENTARIO. REPARTO DE COMPETENCIAS

- **Calidad Alimentaria/ganadería / prod. vegetal:**
 - **Objetivo alto nivel 1:**
 - Reducir los riesgos para la salud de las personas, los animales o las plantas a través del cumplimiento por los operadores implicados en la producción primaria, de la normativa aplicable en seguridad alimentaria, sanidad animal y vegetal y bienestar animal.
- **Sanidad alimentaria:**
- **Objetivo alto nivel 2 y 4:**
 - Reducir los riesgos para la salud de las personas, presentes en los alimentos asegurando el bienestar de los animales destinados al sacrificio para el consumo humano, mediante la organización de controles oficiales en establecimientos alimentarios, y verificar el cumplimiento por parte de los operadores de la normativa aplicable en seguridad alimentaria, nutrición y bienestar animal.
- **Inspección de consumo/ calidad alimentaria:**
- **Objetivo alto nivel 3:** **Garantizar la consecución de un elevado nivel de calidad alimentaria, incluidas la Calidad Diferenciada y la Producción Ecológica, de los productos agroalimentarios e intensificar la lucha contra el fraude alimentario, a lo largo de toda la cadena alimentaria, para conseguir la sostenibilidad del sistema agroalimentario, aumentar la confianza de los consumidores, garantizar sus derechos a la información y a la protección de sus intereses económicos frente a prácticas comerciales desleales.**

ALIMENTACIÓN:CONSUMO

A los órganos competentes de Agricultura y Sanidad, salvo algunos aspectos específicos competencia de consumo (control composición en campañas, etiquetado,...)

En el área de alimentación, Consumo únicamente tiene competencia en el ámbito del **etiquetado**.

El etiquetado es **obligatorio** en los alimentos entregados a la persona consumidora final sin una posterior transformación. También en los destinados a restaurantes, hospitales, comedores y centros similares.

La etiqueta tiene que aparecer en el **envase**. No debe inducir a error ni atribuir al producto ningún tipo de propiedad única o especial si todos los de su tipo la tienen. Los datos de las **características** del producto, el **origen**, la **composición**, la forma de **obtención** y la **fecha de caducidad** deben mostrarse de forma **clara y legible**.

Normativa etiquetado

- Sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica que tengan determinados productos y, en base a lo dispuesto, tanto en el Real Decreto Legislativo 1/2007, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (**artículo 18. Etiquetado y presentación de los bienes y servicios**),
- como en el Real Decreto 1468/1988, por el que se aprueba el Reglamento de etiquetado, presentación y publicidad de los productos industriales destinados a su venta directa a los consumidores y usuarios, los datos mínimos exigibles que necesariamente deberán figurar en el etiquetado de los productos industriales que lleguen al consumidor, a fin de asegurarle una **información suficiente**, serán los siguientes:

ETIQUETADO DE PRODUCTOS: Artículo 42. Derecho de información sobre productos, servicios y actividades

- 2. La información que figura en los envases, embalajes y etiquetas de los productos debe ser veraz y suficiente, y fácilmente legible, y debe incluir, a fin de que sea posible hacer una elección racional entre bienes y servicios competitivos, los siguientes aspectos en cuanto a las características de los bienes:
 - a) La naturaleza, finalidad, denominación usual y comercial si la tuviesen, y la identificación del proveedor, así como el nombre del productor y su dirección completa.
 - b) La composición.
 - c) La cantidad, medida o peso.
 - d) La calidad y categoría, si la hubiere.
 - e) Instrucciones de uso y mantenimiento.
 - f) El riesgo que entraña su uso, si procede y las advertencias sobre estos riesgos y forma de prever, contrarrestar y reducir los efectos no deseables de los incidentes que, pese a las instrucciones, puedan producirse.
 - g) El origen. Debe informarse, si procede, sobre los procesos de producción, comercialización y adquisición de los bienes y servicios para comprobar su adecuación a los principios de consumo responsable y sostenible.
 - h) Fecha de producción o suministro y lote, en caso de ser reglamentariamente exigibles y fecha de duración mínima o caducidad.
 - i) La información obligatoria de los distintivos de calidad. j) Las demás características relevantes de la oferta.
 - k) Aquellos otros requisitos que exija su normativa sectorial

INFORMACIÓN DEL ETIQUETADO

- Nombre o denominación usual o comercial del producto, que será aquel por el que sea conocido con el fin de que pueda identificarse plenamente su naturaleza, distinguiéndole de aquellos con los que se pueda confundir salvo para los productos que razonablemente sean identificables.
- Composición: este dato debe hacerse figurar en la etiqueta cuando la aptitud para el consumo o utilización del producto dependa de los materiales empleados en su fabricación, o bien sea una característica de su pureza, riqueza, calidad, eficacia o seguridad.
- Plazo recomendado para su uso o consumo, cuando se trate de productos que por el transcurso del tiempo pierdan alguna de sus cualidades. Se podrán determinar otras fechas que sustituyan o acompañen a ésta en aquellos casos en los que justificadamente el producto lo requiera.
- Contenido neto del producto, expresado en unidades de masa o volumen, cuando se trate de productos susceptibles de ser usados en fracciones o el número de unidades en su caso.
- Características esenciales del producto, instrucciones, advertencias, consejos o recomendaciones sobre instalación, uso y mantenimiento, manejo, manipulación, peligrosidad o condiciones de seguridad, en el caso de que dicha información sea necesaria para el uso correcto y seguro del producto.
- Lote de fabricación, cuando el proceso de elaboración se realice en series identificables.
- Identificación de la empresa. Se indicará el nombre o la razón social o la denominación del fabricante o del envasador o transformador o de un vendedor, establecidos en la Comunidad Económica Europea y, en todo caso, su domicilio.
- Se deberá, además, indicar el lugar de procedencia u origen, en el caso de que su omisión pudiera inducir a error al consumidor, en cuanto el verdadero origen o procedencia del producto.

SEGURIDAD DE LOS PRODUCTOS

- Con la finalidad de detectar productos tóxicos o peligrosos, la Inspección de Consumo llevará a cabo actividades de inspección y control de modo permanente y se recogerán las comunicaciones aportadas por las empresas productoras, distribuidoras y personas consumidoras (art. 13.2 Estatuto).

Artículo 118.
Medidas
administrativas
para la
corrección del
mercado.

- 1. El órgano autonómico competente en materia de consumo podrá adoptar las **medidas de corrección del mercado** dirigidas a la **neutralización de los riesgos** que puedan comprometer la **seguridad de las personas** consumidoras, así como a esclarecer las responsabilidades que en cada caso pudieran concurrir.

Artículo 119. Tipos de medidas de corrección del mercado.

- prohibir temporalmente que se comercialice
- inmovilización, la retirada del mercado e incluso la recuperación de la persona consumidora de un producto inseguro, asegurándose, si fuera preciso, de su posterior destrucción.
- prohibir la puesta en el mercado del producto o la prestación de dichos servicios.
- Imponer condiciones previas a la comercialización de un producto o a la prestación de un servicio
- suspender o prohibir la actividad, oferta, promoción o venta de bienes o la prestación de servicios
- publicación de avisos especiales
- clausura temporal de establecimientos o instalaciones

Red de Alerta (productos no sanitarios)

- La Red de Alerta de Productos de consumo es un sistema basado en el intercambio rápido de información entre las administraciones encargadas del control de mercado, sobre un producto que pueda suponer un riesgo para las personas consumidoras, cuyo objetivo principal es el de garantizar que los productos puestos en el mercado sean seguros.

SEGURIDAD ALIMENTARIA Y CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS: SANIDAD

- En reclamaciones presentadas por intoxicaciones alimentarias, cuestiones sobre alérgenos en Restaurantes, control de calidad de agua de spas, piscinas y parques acuáticos, publicidad de productos alimenticios, control de la ley antitabaco se les deriva a:
- Consejería de Sanidad. Dirección General de Salud Pública. Servicio de Seguridad Alimentaria.
- Si el consumidor tiene alguna pretensión económica, CONSUMO también media con la empresa.
- Sistemas de control existentes para el control de establecimientos alimentarios y alimentos producidos o comercializados en el mercado intracomunitario con repercusiones en la seguridad alimentaria.
- Dentro de las Consejerías de Sanidad de las CCAA, generalmente son las Direcciones Generales de Salud Pública (DGSP) las competentes, aunque cada CCAA se organiza de manera diferente y la estructura de cada una de ellas se publica en un Decreto autonómico donde se reflejan exactamente los organismos existentes en cada CCAA y sus competencias.



SISTEMA SANITARIO PÚBLICO, SERVICIOS SANITARIOS

SESCAM

- Si la reclamación versa sobre un centro sanitario privado, es Consumo la que efectúa una mediación.

SEGURIDAD ALIMENTARIA

CONTROL OFICIAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS:

- Inspección de establecimientos de restauración (bares, restaurantes, salones de boda, comedores escolares, hospitales, etc).
- Inspección de comercio minorista (carnicerías, pescaderías, fruterías, etc).
- Inspección de industrias alimentarias.
- Inspección de carnes frescas en mataderos.
- Inspección de carne de caza y lidia así como carnes de matanzas domiciliarias.
- Toma de muestras y su posterior remisión a los Laboratorios de la Red de Salud Pública

COMPETENCIAS- SEGURIDAD ALIMENTARIA

Información precisa sobre asuntos de seguridad alimentaria en el ámbito de la salud pública.

Reclamaciones, quejas y denuncias en materia de seguridad alimentaria.

Reclamaciones, quejas y denuncias en materia de seguridad alimentaria se tramitarán, en el plazo máximo de 10 días.

Gestión de la Red de Alertas Alimentarias a tiempo real.

DG de Industrias Agroalimentarias y Cooperativas Control oficial de la calidad alimentaria

El Control Oficial de la Calidad Alimentaria, también conocido como el “control de fraudes en la industria agroalimentaria”.

En Castilla-La Mancha estas competencias se encuentran atribuidas, según establece la Ley 7/2007, de 15 de marzo, de Calidad Agroalimentaria de Castilla-La Mancha, a la Dirección General competente en materia agroalimentaria.

Actualmente, conforme al el Decreto 84/2015, de 14/07/2015, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, corresponde a la Dirección General de Industrias Agroalimentarias y Cooperativas y son llevadas a cabo a través del SERVICIO DE ORDENACIÓN ALIMENTARIA.



Funciones Servicio de Ordenación Alimentaria

- Este Programa tiene por objeto alcanzar o mantener:
 - La Calidad de los alimentos en la Industria Alimentaria
 - La Lealtad en las Transacciones Comerciales, entre operadores.
 - La Unidad de Mercado en todo el territorio nacional.
 - Adecuados Requisitos de Procesos y Productos.
 - Correctas Condiciones de las actividades de la Cadena Alimentaria
-



Dirección General de Industrias Agroalimentarias y Cooperativas **Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural**

El Control Oficial de la Calidad Alimentaria en Castilla-La Mancha

- El artículo 7 del Reglamento (CE) 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo del 29 de abril de 2004, establece que las autoridades competentes velarán por que sus actividades se desarrollen con un nivel elevado de transparencia.
 - El Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria (PNCOCA) es el documento en el que se describen los controles oficiales llevados a cabo en España por las distintas autoridades competentes a nivel estatal, autonómico y local, a fin de garantizar el cumplimiento de la legislación a lo largo de toda la cadena alimentaria. Uno de los programas de control que integran el citado Plan Nacional es el “PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL OFICIAL DE LA CALIDAD ALIMENTARIA”, siendo este programa la base de control con el que desarrollan su labor de inspección los Servicios que tengan atribuidas las competencias de Control de la Calidad Agroalimentaria de las distintas Comunidades Autónomas.
 - En Castilla-La Mancha estas competencias se encuentran asignadas, según establece la Ley 7/2007, de 15 de marzo, de Calidad Agroalimentaria de Castilla-La Mancha, a la Dirección General competente en materia agroalimentaria.
 - Actualmente, conforme al Decreto 84/2015, de 14/07/2015, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, corresponde a la Dirección General de Industrias Agroalimentarias y Cooperativas y son llevadas a cabo a través del al Servicio de Ordenación Alimentaria.
-



ALCOHOL, TABACO, FARMACIA, COSMÉTICOS

- A los órganos competentes de Sanidad, salvo algunos aspectos específicos competencia de consumo (etiquetado,...).
 - Las denuncias sobre la venta de tabaco o que se fuma en establecimientos se inhiben a:
 - DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PUBLICA
 - Si el consumidor tiene alguna pretensión económica, CONSUMO también media con la empresa.
-



SERVICIOS FARMACÉUTICOS

- Problemas con productos y establecimientos sanitarios y farmacias y publicidad médico sanitaria.
 - El órgano con competencias para sancionar por estas materias es Servicio de Salud JCCM
-

Productos industriales

Inspección de consumo:

- Seguridad general de los productos industriales de uso común o generalizado (L clm 3/2019 y RD 1801/2003):
 - Productos eléctricos.
 - Juguetes.
 - Productos puericultura.
 - Muebles.
 - Automóviles.
 - Etc.

Inspección de industria (L 21/1992) .

- Homologación/Autorización productos o instalaciones (RD 2200/1995) .
- Cláusulas de salvaguardia (RGTO y DTVAS nuevo enfoque) .
- Seguridad general de los productos de uso profesional.

Servicios

Inspección de consumo (RDL 1/2007 y L clm 3/2019):

- Contratos (vivienda, telecomunicaciones, comercio presencial, comercio electrónico)
- Información de derechos al consumidor. Información de precios.
- Reclamaciones.

Inspección de turismo (D clm 7/2007):

- Adecuación de las instalaciones.
- Categorización de las instalaciones turísticas.

Inspección de comercio (L clm 3/2019):

- Condiciones de la competencia.
- Disposición transitoria 3ª L 2/2010 Ley de comercio CLM: función inspectora.



Reparto competencial entre autoridades ADMÓN. LOCAL/AUTONÓMICA A101

- ADMINISTRACIÓN LOCAL: competencia propia la vigilancia de mercado y la inspección de consumo.
 - Art. 101.d) L3/19: dentro de sus respectivos ámbitos territoriales y en coordinación con el organismo competente en materia de consumo de la JCCM.
 - Art. 101.e) L3/19: la imposición de sanciones pecuniarias, con el límite máximo de la cuantía establecida para las faltas graves, a empresas de su territorio o si la infracción se halla cometido en su territorio. Obligación de comunicar al organismo competente en materia de consumo de la JCCM el inicio del expediente a efectos de coordinación y evitación del “non bis in ídem”.
-